

Señores:

Juzgado Primero Promiscuo Municipal.

La Tebaida, Quindío.

Referencia: demandad de pertenencia.

Demandante: Francined Villalobos García.

Demandado: Blanca Inés Gutiérrez de Arcila.

Radicado: 634014089001-2020-00067-00.

Asunto: presentación de excepciones previas a la demandad de reconvención impetrada por la señora Blanca Inés Gutiérrez de Arcila.

Darío Gil Londoño, mayor, con domicilio en el municipio de La Tebaida, identificado con la cédula de ciudadanía No.7'509.310 expedida en Armenia, con Tarjeta Profesional de abogado No.77914 del CSJ, actuando en nombre y representación del Sr. Francined Villalobos García en el proceso de la referencia y en relación con la demanda de reconvención que en su contra se instaurara, y teniendo como base le reglado por el artículo 100 del C. General del Proceso, me permito presentar como excepción previa la siguiente:

1-Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, consagrada como causal taxativa de excepción en el numeral 5 del artículo 100 de la ley 1564 de 2012, causal que me permito sustentar en lo siguiente:

A- Establece el artículo 90 ibidem: ... “Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: ... 2- “*Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley*”

B- A su vez, determina el artículo 91 de la obra citada, al regular el traslado de la demanda: ...”*El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem*”...

C- A través de Servientrega, mi representado recibió un sobre contentivo de los documentos integrantes de la demanda de reconvención que interpuso la señora Blanca Inés Gutiérrez de Arcila en su contra.

D- El texto de la demanda cuya copia fue remitida al señor Villalobos García, está integrado por 40 folios, iniciándose el foliado en el No- 1, (que contiene oficio de presentación de la demanda y va hasta el hecho Décimo Cuarto); foliado que termina con un oficio dirigido a la secretaría de Planeación del Municipio de La Tebaida obrante al folio 40.

E- No obstante referir la apoderada judicial de la señora Gutiérrez de Arcila, a folio 4 (anexos de la demanda), que aporta poder que le fuera conferido, en ninguno de los folios que le fueron remitidos a mi representado se incluyó copia del poder que dice haber recibido para representar a la señora Gutiérrez de Arcila en la demanda de reconvención, desacatando lo establecido en el numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado por el numeral 1 del artículo 84 Ibídem- Anexos de la demanda-

F- En el texto de dicha demanda, en los *hechos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, y décimo noveno* (Folio 2), se menciona reiteradamente una conciliación en equidad, pero no se aportó como anexo a dicha demanda,

documento alguno contentivo de la mencionada conciliación, privándose a mi representado de la posibilidad de controvertir lo que se afirma en tales hechos.

- G- Si se revisa la relación de los documentos que se aportaron a la demanda como pruebas, (folio No-3- vueltos) se puede confirmar que en dicha relación tampoco se enunció documento alguno contentivo de la conciliación.
- H- De igual forma, brilla por su ausencia en el traslado la escritura pública No-1528, que se dice en el hecho Primero, fue otorgada en la Notaría Primera de Armenia el 18-08-1.997.
- I- Adicional a lo dicho, y aunque la apoderada judicial de la señora Gutiérrez de Arcila tiene amplio conocimiento de la necesidad de remitir copia de sus actuaciones a la contraparte de conformidad con lo reglado por el 806 del 04 de junio de 2020, según se deduce del contenido de escrito por ella titulado como Notificación personal, omitió remitir a mi representado la copia de la contestación de la demanda que le fuera aceptada mediante auto que se publicó en estado del 05 de agosto de 2021.

Por lo expuesto, respetuosamente solicito se revoque el auto admisorio de la demanda de reconvenición, que fuera notificado por estado publicado el 20 de agosto de 2021.

Cordialmente:



Darío Gil Londoño.
C. C. No- 7'509.310 de Armenia.
T. P. No- 77914 C. S. J,
dariogl49@hotmail.com celular 3113770784.
Calle 14 No- 6- 70, La Tebaida.

Con copia moniagudelo16@gmail.com
Con copia hualtere1509@hotmail.com